

**ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA – OTCA  
SECRETARIA PERMANENTE**

**PROPUESTA**

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA PARA LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES ENTRE LOS PAÍSES  
MIEMBROS DE LA OTCA**

**Preámbulo**

Los Países Miembros del Tratado de Cooperación Amazónica;

EN CUMPLIMIENTO de los principios consagrados en el Tratado, especialmente en relación con los Artículos I, II, XVI, XVII y XVIII;

RECONOCIENDO que, para alcanzar el desarrollo sostenible/sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo;

REAFIRMANDO que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo;

*Considerando* la necesidad de proteger los ecosistemas naturales, a través de la prevención, mitigación, detección, alerta, preparación, respuesta, control, y extinción de los incendios forestales, y recuperación de áreas afectadas.

*Reconociendo* que la existencia de ecosistemas comunes y de problemas derivados de los daños producidos por los incendios forestales en un país pueden afectar y comprometer los recursos naturales renovables de los Países Miembros , así como provocar pérdidas al patrimonio ambiental, escénico y a las personas, entre otros;

*Teniendo presente* que los recursos materiales, financieros, humanos y técnicos de que dispone cada país pueden ser insuficientes para la gestión integral de incendios forestales;

*Observando* la conveniencia de que las Partes fortalezcan el entendimiento mutuo, la cooperación, el intercambio de conocimientos, experiencias y la asistencia recíproca;

*Recordando* la existencia de acuerdos de cooperación técnica en materia de capacitación en gestión de incendios forestales entre dos o más Países Miembros.

*Tomando* en cuenta la necesidad de fortalecer la cooperación regional para reducir el riesgo y el impacto de los desastres / catástrofes de origen natural o antrópico que puedan producirse por los incendios forestales.

**Deciden suscribir el siguiente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN:**

## **ARTÍCULO 1**

### **PRINCIPIOS**

Además, de aquellos establecidos en el derecho internacional y en el Tratado de Cooperación Amazónica, éste Acuerdo deberá guiarse por los siguientes principios:

Igualdad de tratamiento, reciprocidad e integración entre los Países Miembros; conservación y uso sostenibe/sustentable del medio ambiente y los recursos naturales; solidaridad, cooperación y colaboración complementaria para la gestión integral del fuego.

## **ARTÍCULO 2**

### **OBJETIVO**

Las partes acuerdan, por el presente documento, desarrollar un sistema de cooperación para la gestión integral de incendios forestales en la región amazónica de cada uno de los Países Miembros, también se aplicara el precitado sistema, en casos excepcionales, que se presenten en áreas de alto valor ecológico que se encuentran ubicadas al interior de los países.

## **ARTÍCULO 3**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1 - El sistema de cooperación involucrará a personal de los Países Miembros e incluirá actividades de la gestión integral (glosario) de incendios forestales.

## **ARTÍCULO 4**

### **MEDIDAS DE APOYO PARA LA GESTIÓN ITEGRAL DE DE INCENDIOS FORESTALES**

1 - Producido un incendio forestal en el territorio de uno de los Países Miembros, la autoridad con competencia máxima de la parte en que se inicie, evaluará la posibilidad de propagación más allá de sus fronteras o que su capacidad nacional de respuestas haya sido sobrepasada, comunicará de inmediato a las autoridades de las otras partes.

2. Una vez recibida la comunicación, las partes evaluarán la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para asistir en las labores de control y extinción, en los términos fijados en el “Reglamento Operativo” del Anexo I de este Acuerdo.

3 - Si al momento en que una parte solicitara el apoyo de la(s) otra(s) hubiere o se generaren incendios en el territorio de esta(s) ultima(s) que le(s) impidieran prestar la ayuda requerida, la misma se hará efectiva a la brevedad posible.

4 - Si, estando las fuerzas de combate y los recursos de una parte desplegados en territorio de la otra, se produjeran en territorio de la primera uno o varios incendios, se podrá coordinar entre las partes el inmediato retorno de dichas fuerzas y recursos, previa comunicación a la otra parte de acuerdo con el Reglamento Operativo.

5- Establecer un mecanismo de intercambio permanente entre las Partes sobre: (i) gestión integral de incendios forestales (Estado, acciones realizadas, resultados, personas responsables, capacitaciones realizadas); e (ii) intercambio de experiencias exitosas.

## **ARTÍCULO 5**

### **ASISTENCIA OPERACIONAL Y TECNICA**

**1** - Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos deberá ser autorizada por medio de formulario específico de accionamiento y autorizada por las autoridades firmantes del presente Acuerdo, o quienes ellos designen para tal efecto, previa determinación de la disponibilidad de los elementos solicitados al momento de la petición.

**2** - Al hacerse presente la asistencia en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad que esté a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal de la parte que los proporciona. Cada parte es responsable por los daños o pérdidas que sufran algunos de estos bienes.

**3** - Actuará como Jefe de Incendio aquel que designe la parte en cuyo territorio ocurre el incendio. A requerimiento de la parte solicitante del auxilio, podrá actuar como Jefe de Incendio en su territorio, personal de la(s) otra(s) parte(s). No obstante, las Brigadas de Apoyo serán siempre comandadas por sus jefes.

**4** - La actuación del apoyo para operaciones de combate de incendios forestales utilizará, preferentemente, el Sistema de Comando de Incidentes (SCI).

**5**- El personal que integre las Brigadas de Apoyo deberá contar con una acreditación e identificación uniforme y visible emitidas por la Autoridad competente de la Parte que lo proporciona, utilizando para ello los formatos que figuran como anexo al reglamento operativo.]

## **ARTÍCULO 6**

### **DERECHOS Y DEBERES**

**1** - El personal especializado o de combate de una Parte que preste asistencia en territorio de la otra Parte no podrá realizar actividades ajenas a las finalidades del presente Acuerdo.

**2** - En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate, que resulten en lesiones al personal del de la parte(s) auxiliadora(s) en territorio de la parte auxiliada, esta deberá proporcionar atención médica oportuna.

**3**- Los Países Miembros ofrecerán todas las facilidades migratorias, aduaneras y logísticas necesarias para el cumplimiento de todas las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo por parte de las brigadas de apoyo.

**4**- Ningún integrante de las brigadas de apoyo de los países auxiliares podrá, durante su permanencia en el país auxiliado, reportar, por cualquier medio, informaciones públicas del incidente, excepto si el país auxiliado lo autorice.

**5** - Los Países Miembros evaluarán la necesidad de mantener reservadas informaciones relacionadas al incidente.

## **ARTÍCULO 7**

### **COSTOS OPERACIONALES**

1 - Los gastos operacionales que demanden el traslado, tales como combustible y pasajes, entre otros, estarán a cargo de la parte auxiliadora durante las primeras veinticuatro horas, contadas desde la llegada al sitio de recepción formal (glosario). Transcurrido dicho periodo, las Partes acordarán la forma en que serán cubiertos todos los gastos de transporte local.

2 – Los gastos de traslado internacional de retorno desde el sitio de recepción estarán a cargo del país que brinda el apoyo.

3- Los gastos de alimentación de las brigadas de apoyo estarán a cargo del país que presta la ayuda por las primeras 24 horas, después de este periodo los gastos de alimentación estarán a cargo del país auxiliado. Opcionalmente, el país auxiliador podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la alimentación de sus respectivas brigadas.

4 - Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros de vida y horas extraordinarias, serán de cargo de la(s) partes que envía(n) el personal.

5 - La parte auxiliada, deberá poner a disposición aeronaves de observación, con el objetivo de sobrevolar el lugar del siniestro y ayudar a planificar las actividades de control y extinción del mismo, en el caso de contar con dicho recurso.

## **ARTÍCULO 8**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

1 - Cada parte designará los puntos focales, uno de enlace nacional y el otro técnico, responsables de la gestión del presente Acuerdo. Salvo disposición en contrario, la que deberá ser comunicada a las otras partes. La Coordinación Técnica estará a cargo, en [nombre de país] de [nombre del organismo competente en cada país].

2 - Únicamente la autoridad responsable designada del país auxiliado podrá brindar la información pública sobre el incidente.

## **ARTÍCULO 9**

### **OBLIGACIONES RESPECTO AL USO DEL FUEGO**

1 -El país auxiliado, en el marco de su legislación, podrá autorizar el uso del contrafuego (glosario) en el ámbito de sus territorios únicamente como herramienta de control de incendios, previa evaluación y justificación de la coordinación técnica del incidente.

2 - Las partes se comprometen a la divulgación de sus marcos legales relacionadas con la gestión integral de los incendios forestales. Los marcos legales de cada país deberán ser respetados por todas las partes.

## **ARTÍCULO 10**

### **REGLAMENTO OPERATIVO**

El “Reglamento Operativo” que se adjunta como Anexo I es parte integral del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 11**

### **ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Acuerdo Marco de Cooperación entrará en vigor para los Países Miembros que lo ratificaron, 30 (30) días después de la fecha en que la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica reciba la quinta notificación sobre el cumplimiento de los respectivos requisitos internos y tendrá una duración indefinida.

## **ARTÍCULO 12**

El presente Acuerdo Marco de Cooperación podrá ser denunciado por los Países Miembros, luego de su entrada en vigor. Para tal efecto, notificarán su decisión noventa (90) días antes de la entrega formal de la comunicación oficial, depositando el instrumento respectivo ante la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la cual informará de la denuncia a los demás Países Miembros.

Transcurridos sesenta (60) días de formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el País Miembro denunciante los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Marco de Cooperación.

## **ARTÍCULO 13**

### **DE LAS MODIFICACIONES Y DE LOS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS**

Una vez que el Acuerdo Marco de Cooperación entre en vigencia, los Países Miembros se reunirán de manera ordinaria cada 3 años a fin de evaluar sus resultados y considerar posibles modificaciones y/o actualizaciones.

En caso de ser necesario, y a solicitud de uno de los Países Miembros, siempre que cuente con el apoyo de al menos otros cuatro Países Miembros, se realizarán reuniones extraordinarias de evaluación.

## **ARTÍCULO 14**

Las modificaciones a este Acuerdo Marco de Cooperación entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

## **ARTÍCULO 15**

El Acuerdo Marco de Cooperación podrá ser complementado por Protocolos, en temas de interés de los Países Miembros, que formarán parte integrante del mismo.

## **ARTÍCULO 16** **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los Países Miembros acuerdan que harán el esfuerzo necesario a efectos de solucionar las controversias que resulten de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo Marco de Cooperación, su Reglamento Operativo y sus Protocolos Complementarios mediante los siguientes mecanismos: negociación directa, consulta y conciliación.

## **ARTÍCULO 17**

El primer mecanismo de solución de controversias será la negociación directa entre los Países Miembros interesados.

Si los Países Miembros lo consideran conveniente, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

En caso de no lograrse una solución mediante la negociación directa, cualquiera de los Países Miembros podrá solicitar una reunión de consulta a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la misma que será realizada, en la sede acordada, dentro de noventa (90) días después de la notificación de la solicitud.

En caso de no alcanzarse una solución mediante el mecanismo de consulta, los Países Miembros podrán constituir una Comisión Especial de Conciliación que estará constituida por cinco miembros, dos en representación de cada País Miembro en controversia, más un conciliador Independiente designado de común acuerdo.

Los Países Miembros podrán mantener contacto directo entre sí para encontrar una solución negociada a las controversias suscitadas en cualquier momento.

## **ARTÍCULO 18** **DISPOSICIONES FINALES**

Cada País Miembro se compromete a mantener disponibles y actualizados los datos, documentos, legislación y toda información necesaria para facilitar la implementación del presente Acuerdo Marco de Cooperación, e informar los mismos a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, para su difusión en beneficio de los Países Miembros.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio en XX ejemplares originales en los idiomas ESPAÑOL, PORTUGUÉS, INGLÉS y HOLANDES siendo ambos textos igualmente auténticos.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL COMBATE DE  
INCENDIOS FORESTALES, ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE INCENDIOS FORESTALES ENTRE LOS PAÍSES  
MIEMBROS DE LA OTCA**

En el marco del Acuerdo de cooperación suscrito entre los Países Miembros de la OTCA para el combate de incendios forestales se efectuará solicitud del país afectado, cuya aplicación podrá darse en los siguientes términos:

1. De producirse un siniestro en áreas limítrofes entre los Países Miembros de la OTCA, las autoridades competentes podrán realizar actividades de combate de manera coordinada actuando cada una con sus propios recursos en el área de su jurisdicción sin tener que pasar a uno u otro lado de la frontera.
2. Situación de incendio fronterizo que será enfrentada en términos prácticos con un Comando de incendio compartido por las partes, quienes podrán reasignar recursos sin importar su origen a cualquier sector del incendio una vez alcanzado un nivel de coordinación y operatividad satisfactorio.
3. Situación de incendio en el territorio de uno de los Países Miembros de la OTCA que el país afectado evalúe la necesidad de apoyo internacional.

**a. Procedimientos para la solicitud de apoyo:**

Ante una situación de emergencia que afecte a una de las partes dentro de su área de jurisdicción, y cuya capacidad de respuesta con recursos propios ha sido superada y por consiguiente se requiera del apoyo establecido en el Acuerdo de cooperación se procederá de la siguiente forma:

- La máxima autoridad Política-Administrativa según corresponda, comunicará la necesidad de apoyo, a través de su cancillería a su contraparte en los Países Miembros de la OTCA y a su Secretaría Permanente para gestionar la ayuda, siendo ésta la única vía para la solicitud del apoyo.

**b. Criterios a tener en cuenta para decidir la entrega de apoyo:**

- Si al momento en que una parte solicitara el apoyo de la(s) otra(s) hubiere o se generaren incendios en el territorio de esta(s) última(s) que le(s) impidieran prestar la ayuda requerida, dicho apoyo se podrá efectuar cuando sea posible.
- De existir recursos disponibles se apoyará con unidades de combate terrestre dotadas con equipos mínimos (glosario) y logísticos, cuidando siempre de no comprometer más

del 50% de los recursos nacionales y cautelando la permanencia de unidades para enfrentar emergencias en su respectivo territorio.

- En caso de que en la parte auxiliadora se produzcan emergencias que requieran de más recursos, podrán desmovilizarse anticipadamente los recursos en apoyo por decisión del país que presta el apoyo en coordinación con el país auxiliado. Las Cancillerías de los países Miembros serán los responsable de dicha comunicación. El coordinador del incidente y el jefe de misión (glosario) serán los responsables por efectuar dicha desmovilización. En caso de no respetarse alguno de los compromisos asumidos en el Acuerdo y en este Reglamento y que ello ponga en riesgo la seguridad del personal de la parte auxiliadora, se podrá poner término, por decisión unilateral, de la ayuda. El hecho que desencadene esta decisión deberá estar debidamente acreditado y registrado en las bitácoras correspondientes.
- Todos los apoyos serán prestados sólo hasta que el evento sea declarado por el Coordinador de Incidente como Incendio Controlado. Las acciones de liquidación deberán estar a cargo exclusivamente de la parte auxiliada.

#### **Procedimientos internos para [País 1]**

- En el caso del [País 1], la autoridad competente o quien este designe, será la instancia que autorizará el despacho de los recursos en apoyo.
- El Jefe de Misión, deberá confeccionar la nómina del personal a su cargo y enviar dichos antecedentes a la autoridad competente.
- La unidad movilizada en apoyo, deberá ir a cargo de un Jefe de Misión, designado por la autoridad competente de capacidad demostrada en el Manejo y conducción de este tipo de situación.
- El Jefe de Misión realizará además un inventario completo del equipo a trasladar con la finalidad de realizar los trámites aduaneros correspondientes.
- El Jefe de Misión a cargo de las fuerzas de apoyo, será el responsable de llevar un registro detallado de la operación en una bitácora especial, la cual será insumo principal para efectos estadísticos, de evaluación e investigación de incidentes.

#### **Procedimientos Internos para [País 2]**

- .....
- .....
- .....

#### **Procedimientos internos para [País 3]**

- .....
- .....
- .....

#### **Procedimientos internos para [País 4]**



**c. Movilización, traslado y desplazamientos:**

- Una vez despachada una brigada de apoyo, y cumplidos todos los trámites de rigor, el grupo en apoyo procederá a movilizarse al sitio de recepción, en el que deberá ser recibida por el Coordinador de Incidente o alguien designado, quien guiará a la(s) unidades en apoyo, coordinará y facilitará los desplazamientos y demás actividades durante el traslado al incendio.
- Al momento de realizarse el encuentro, el Jefe de Misión en apoyo deberá entregar a su contraparte una nómina de los brigadistas que componen el grupo, identificando al menos la especialidad de cada uno, grupo sanguíneo, peso corporal, peso equipado, alergias, si está bajo algún tratamiento médico u otra circunstancia especial no inhabilitante. Posteriormente, el Coordinador de Incidente deberá tomar conocimiento de esta nómina para tomar los resguardos necesarios.

**d. Operaciones de combate:**

***Logística:***

- Será de responsabilidad del país auxiliado proporcionar alojamiento y alimentación acorde las exigencias del trabajo que realizará el personal durante todo el tiempo que dure la misión de apoyo. Opcionalmente, el país auxiliador podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar alojamiento y alimentación de sus respectivas brigadas.
- Pasadas las primeras 24 horas de prestado el apoyo, el país auxiliado proporcionará el combustible e insumos necesarios para la operación y el funcionamiento de motobombas, motosierras, generadores, etc., así como para el desplazamiento de móviles de brigada durante las operaciones de combate.
- En cuanto a implementación y saneamiento básico de los puestos bases (pernoctación y servicios higiénicos) será responsabilidad del país auxiliado acondicionarlos, no obstante, que el personal que acude en apoyo debe portar su equipamiento para pernoctación en terreno (carpas, bolsas de dormir, etc.)

***Equipamiento:***

- En lo posible, cada unidad de apoyo utilizará sus propios equipos y herramientas, haciéndose responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de sus bienes. Sin embargo, en caso que éste sea insuficiente en cantidad o calidad, o por deterioro del mismo durante las operaciones y esto afecte la calidad o la eficiencia en el trabajo, se permitirá compartir el uso de herramientas y equipos.
- En todo caso el país que presta apoyo deberá tomar los resguardos necesarios para identificar fácilmente su material y evitar confusiones y pérdidas (utilización de color especial, marcas identificatorias, etc.)

***Primeros auxilios:***

- La unidad en apoyo, deberá contar con brigadistas entrenados en primeros auxilios como mínimo, un botiquín equipado que cuente con medicamentos y elementos

definidos en el reglamento especial seguridad (a desarrollar) de manejo del fuego y una camilla o tabla espinal.

- En caso de accidente que requiera atención médica, será el país que recibe el apoyo quien asumirá los costos de evacuación, atención de urgencia y atención hospitalaria hasta que el paciente esté estabilizado y sea posible su traslado al sitio de recepción acordado. La repatriación del accidentado deberá estar respaldada por decisión médica debidamente certificada.

#### ***Métodos de trabajo:***

- Entendiendo lo especializado y experimentado de la labor de coordinación de incidente esta función quedará bajo la responsabilidad del personal cuyo país está siendo afectado por el incendio. No obstante, se puede solicitar al personal en apoyo, , cooperación para desempeñar alguna de las funciones directivas en el incendio.
- Con el objeto de optimizar y hacer más eficiente el trabajo de control del incendio, las unidades operativas de los Países participantes conservarán sus jefaturas, no siendo divididas pero pudiendo ser asignadas a cualquier sector del incendio para trabajo en conjunto con el Personal del País afectado. De todas formas deberá contarse con la presencia de al menos un brigadista local con equipo de radio acompañando permanentemente al grupo extranjero, con el objeto de actuar como guía y enlace.

#### ***Horarios y turnos:***

- El personal en apoyo deberá cumplir jornadas de trabajo de acuerdo a las condiciones del incidente con periodos de descanso y relevo. ,

#### ***Comunicaciones:***

- Será responsabilidad del Coordinador de Incidente y jefes de brigadas poner en práctica una forma de comunicación expedita que sirva para contactos rutinarios y de emergencia, con el objeto de mantener una adecuada coordinación entre ellos.
- Los países cooperantes coordinarán las tecnologías / equipos de comunicación a utilizarse. De ser necesario, el país que recibe el apoyo facilitará en calidad de préstamo al menos un equipo de comunicación por cuadrilla. La entrega del equipo será respaldada por un documento en que se identifique la marca, modelo y número de serie de este, además de su estado. El documento (tipo guía de entrega) deberá ser firmado por quien lo entrega y quien lo recibe.

#### **e. Operaciones aéreas:**

En caso de que el país que brinda el apoyo desplace medios aéreos, la coordinación de estas operaciones es de responsabilidad del país que recibe el apoyo. La ayuda aérea en la jurisdicción del país auxiliado depende de previa tramitación de los correspondientes permisos de las autoridades competentes y del cumplimiento de la reglamentación vigente. La ayuda aérea puede darse para el traslado de personal, equipos, evaluación y dirección del incendio, evacuaciones, etc.

#### **f. Evaluación:**

Inmediatamente después de finalizada la actividad de apoyo de las brigadas, se deberá realizar una reunión entre los equipos técnicos de los países que participaron en las operaciones y en las instancias de coordinación y enlace, con el objeto de realizar la evaluación de las actividades, la cual deberá ser plasmada en un informe que relate en extenso todas las operaciones conjuntas, los resultados de estas y los posibles problemas detectados durante la aplicación del Acuerdo. El informe deberá además identificar las fortalezas y debilidades detectadas del Acuerdo y su Reglamento, con el fin de proponer modificaciones que aseguren mejoras en su siguiente aplicación.

**g. Capacitación y coordinación:**

- Las actividades de capacitación deberán programarse con anticipación, en lo posible antes o después de la temporada de ocurrencia de incendios, con el fin de no disminuir innecesariamente la fuerza de combate de los Países Miembros de la OTCA.
- Se debe promover por lo menos una vez al año un ejercicio – simulacro y/o simulación de aplicación del Acuerdo.

**h. Seguridad**

(Un grupo de trabajo coordinado por Perú presentará una propuesta)

***Anexos:***

- Directorio del acuerdo (Nombres, cargos, claves radiales, n° telefónicos, e-mail, etc)
- Modelo de formulario de identificación / credencial